E.S.E.
HOSPITAL LOCAL
DE PUERTO LIBERTADOR

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	
NUMERO DE CONTRATO	**037-04-2026**
CONTRATANTE	ESE HOSPITAL LOCAL DE PUERTO LIBERTADOR "EL DIVINO NIÑO" CORDOBA
NIT	812.003.382-8
REPRESENTANTE LEGAL	**ROSA MARIA DIAZ BALDOVINO** - GERENTE
CONTRATISTA	DIANA MARIA CARABALLO HOYOS
NIT	1.126.246.364
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN EL PROGRAMA EQUIPOS BASICOS EN SALUD URBANOS SEGÚN RESOLUCIÓN No. 248 de 2026 DESARROLLADO POR LA ESE HOSPITAL LOCAL DE PUERTO LIBERTADOR
VALOR	**DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($18.900.000)**
PLAZO	El plazo para la ejecución del contrato se pacta con una proyección hasta el 06 de octubre del 2026 o hasta agotar el presupuesto asignado, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento, legalización del contrato y la suscripción del acta de inicio

Entre los suscritos a saber: ROSA MARIA DIAZ BALDOVINO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 45.554.101 expedida en Cartagena - Bolívar, actuando en su condición de GERENTE de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PUERTO LIBERTADOR, CORDOBA, con NIT. 812.003.382-8, obrando en calidad de Gerente y representante legal de E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PUERTO LIBERTADOR Nombrado a través de Decreto No. 118-2024 de junio 21 de 2024 y Acta de Posesión No. 014-202024 de junio 24 de 2024 y facultado legalmente para contratar y representar a la ESE, quien en adelante y para los efectos de éste contrato se denominará EL CONTRATANTE por una parte, y por la otra parte DIANA MARIA CARABALLO HOYOS , identificado con cédula de ciudadanía 1.126.246.364 , quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se establecen, previas las siguientes consideraciones: **1).** En Colombia las empresas sociales del estado constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa creadas o reorganizadas por ley, asambleas o concejos, como lo establece el artículo 194 de la ley 100 de 1993 y su decreto reglamentario 1876 de 1994. **2).** La ESE Hospital Local de Puerto Libertador, es una entidad especial de orden municipal, creada mediante acuerdo municipal de Noviembre de 1996, del Honorable concejo Municipal de Puerto Libertador, como un establecimiento público, descentralizado,

dotado de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio independiente en el que su objeto es la prestación de los servicios de salud, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema de Seguridad Social en Salud, como lo establece la ley 100 de 1993, el decreto reglamentario No. 1876 de 1994. En consecuencia y en desarrollo de este objeto la ESE adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, así como actividades que busquen el mejoramiento de las diferentes unidades que conforman la institución en cumplimiento del objeto social. **3).** Que, La ESE Hospital Local de Puerto Libertador, tiene como fin preservar la salud y vida de los habitantes del Municipio de Puerto Libertador y sus alrededores, a través de una gestión eficiente, con un equipo humano comprometido, calificado, con actitud de servicio y con tecnología que brinden los elementos adecuados para la prestación de los servicios de salud de forma oportuna, eficiente y continua. Esta dinámica está dentro de los principios y procesos mínimos para garantizar la calidad en el sistema de salud colombiano que se encuentran enmarcados en el Sistema Único de Habilitación, el cual da las pautas esenciales obligatorias para el funcionamiento de cualquier prestador de servicios de salud sea público o privado. **4).** Que La ESE Hospital Local de Puerto Libertador, presta, además, el servicio AUXILIAR DE ENFERMERÍA en todo el territorio Municipal, y para poder ejecutar los procedimientos y actividades profesionales de este servicio de salud oral, se debe seguir la ruta normativa legal vigente, guías de intención, rutas de atención, manuales, protocolos establecidos en la E.S.E Municipal. 5). Por lo previamente expuesto, se requiere contar con personal idóneo, que preste los servicios técnicos AUXILIAR DE ENFERMERÍA, que desarrollen las actividades concernientes y propias en el área de la salud oral, y todas las demás que le sea correspondiente por su labor de servicio**. 6).** Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se solicitó directamente propuesta económica para contratar la prestación de servicios de AUXILIAR DE ENFERMERIA **7)**. De acuerdo con la naturaleza jurídica del contrato a celebrar la modalidad de selección pertinente es la CONTRATACION DIRECTA de acuerdo con lo señalado en el Estatuto Interno de Contratación del Hospital Local de Puerto Libertador., Acuerdo 001 de 2025, de conformidad con el artículo 30.2.1. **8).** Que se cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal, para celebrar y ejecutar el objeto contractual del presente contrato. Efectuadas las anteriores consideraciones las partes acuerdan suscribir el presente contrato, contenido en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN EL PROGRAMA EQUIPOS BASICOS EN SALUD URBANOS SEGÚN RESOLUCIÓN No. 248 de 2026 DESARROLLADO POR LA ESE HOSPITAL LOCAL DE PUERTO LIBERTADOR.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE DURACIÓN: El plazo para la ejecución del contrato se pacta con una proyección hasta el 09 de octubre del 2026 o hasta agotar el presupuesto asignado, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento, legalización del contrato y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para cumplir con el objeto del contrato EL CONTRATISTA se compromete a:

E.S.E.
HOSPITAL LOCAL
DE PUERTO LIBERTADOR

OBLIGACIONES GENERALES

1. No ceder ni subcontratar la prestación de servicios objeto del contrato, con persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita y expresa por parte de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PUERTO LIBERTADOR.
2. El servicio que se preste debe estar sujeto a los principios y normas aceptadas en Colombia, en lo pertinente y de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.
3. Actuar con lealtad y buena fe en las diversas etapas contractuales, evitando las dilataciones, trabas y obstáculos que por su causa pudieran presentarse.
4. Informar oportunamente al Supervisor las irregularidades o dificultades que se presenten en el desarrollo de las actividades.
5. Entregar la documentación necesaria y requerida para la suscripción del contrato.
6. Cumplir con el objeto del contrato de manera adecuada y dentro de los términos establecidos en el contrato.
7. Presentar planillas de aportes a seguridad social, para el respectivo pago.
8. 8 presentar por escrito un informe de las actividades realizadas donde se demuestre el cumplimiento del objeto del contrato para el pago correspondiente de la prestación del servicio.
9. Responder por las glosas que se generen a la E.S.E. por negligencia, impericia, inexperiencia, imprudencia o inobservancia

OBLIGACIONES ESPECIFICAS

1. Informar en la comunidad las acciones que desarrollarán los equipos a través de medios y herramientas comunicativas.
2. Caracterización socio- ambiental, individual y familiar en el Microterritorio
3. Identificar personas no afiliadas al sistema de salud y gestionar el trámite de afiliación
4. Identificar las prioridades de respuesta individual, familiar y comunitaria por edad, sexo-género, etnia, entre otras características pertinentes y por Microterritorio asignado.
5. Inducir la demanda de servicios de los eventos relacionados con las prioridades en salud pública y aquellos que ocasionen un alto impacto en salud pública.
6. Brindar educación para la salud e información orientada a la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, identificación de signos de alarma y adopción de prácticas de cuidado de sí mismo, de los demás y de su entorno.
7. Informar a las familias sobre el portafolio de servicios de salud y de otros sectores de acuerdo con sus necesidades.
8. Canalizar la oferta de servicios brindada por otros sectores en el territorio conforme a las prioridades y necesidades sociales de la salud identificadas.
9. Digitalizar los instrumentos que sean diligenciados de forma manual en la herramienta que defina el Ministerio de Salud y Protección Social para tal fin.
10. Convocar, implementar y realizar seguimiento a espacios de participación social y popular por cada uno los barrios y microterritorios abordados por el equipo.

11. Diligenciar la Herramienta o Aplicativo Dispuesto por el Ministerio de Salud y protección social.

CLÁUSULA CUARTA OBLIGACIONES DE CONTRATANTE: Serán obligaciones de EL HOSPITAL: a) Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. b) Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. c) Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA. d) Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato; e) Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar; f) Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011; g) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo del PROFESIONAL QUE DESIGNE LA GERENCIA, quien tendrán la responsabilidad de la vigilancia, control y seguimiento al cumplimiento de las actividades contratadas conforme las disposiciones contractuales, legales y las contenidas en el acuerdo 001 de 2025 (manual de contratación de la E.S.E. Hospital Local de Puerto Libertador)

CLÁUSULA SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($18.900.000) y E.S.E. reconocerá y cancelará mediante actas parciales al contratista en contraprestación de los servicios efectivamente prestados y que cumplan con el criterio de calidad exigida, el valor mensual de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($3.150.000)

Los valores se cancelarán de acuerdo al porcentaje de cumplimiento y calidad de la información, una vez validadas las actividades por los referentes de la ESE Hospital Local de Puerto Libertador Coordinador y el supervisor de la ESE HOSPITAL.

CLÁUSULA SEPTIMA IMPUTACION PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se imputará con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 0144 del 2026, que se anexa al presente acuerdo contractual.

CLÁUSULA OCTAVA: PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar a la E.S.E los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes parafiscales, cuando así se requiera: Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007 o certificación expedida por el revisor fiscal y/o Contador Público.

CLÁUSULA NOVENA: LIQUIDACION. La vigencia del contrato se entiende como el plazo de ejecución del contrato más el término establecido para su liquidación. El plazo para la liquidación del presente contrato será de cuatro (4) meses, que se contará a partir de la terminación de la

ejecución del contrato, sin perjuicio del legal establecido en el Art. 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin la autorización previa expresa y escrita de LA E.S.E.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTIAS: Dando cumplimiento a lo establecido en el manual de contratación no SE EXIGIRAN garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA: De acuerdo con lo establecido en Acuerdo 001 de 2025 (Manual de Contratación de la E.S.E.) y lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993, Si EL CONTRATISTA incumple parcialmente sus obligaciones, pagará a LA E.S. E., en calidad de multa, una suma igual al 1%, del valor del contrato por cada día de retardo y/o incumplimiento y solo hasta completar el 10% del valor total contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD: Cuando se presente el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato, la E.S.E podrá declarar la caducidad del mismo en los términos establecidos en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento no hallarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN. MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL Son aplicables al presente Contrato las cláusulas consagradas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. De igual forma se podrá adoptar la terminación o modificación del contrato de común acuerdo cuando las circunstancias lo ameriten.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD: El CONTRATISTA responderá por el cumplimiento del objeto contratado por ocultar inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o por suministrar información falsa, igualmente responderá civil y penalmente por las acciones y omisiones en la actuación contractual

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y el registro presupuestal. Además, deberá estar firmada el acta de inicio por el supervisor y el contratista con el lleno de los requisitos establecidos dentro del contrato.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA LUGAR DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA, deberá ejecutar el objeto del contrato en el municipio de Puerto Libertador, CORDOBA o donde EL CONTRATANTE lo requiera.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN DEL CONTRATO: La ejecución del

contrato podrá suspenderse por razones de fuerza mayor o caso fortuito o causas externas y ajenas a las partes, debidamente justificadas y soportadas, previa solicitud del contratista, el supervisor o ambos. Una vez cesen los motivos o hechos que originaron la suspensión, se reanudará la ejecución del contrato, por el plazo que hiciera falta. La suspensión del contrato y su reanudación, deberán constar por escrito.

CLÁUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forma parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. b) Registro Presupuestal. c) Estudios previos. d) Las actas y demás documentos que suscriban las partes.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA DOMICILIO Para todos los efectos contractuales y legales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio el Municipio de Puerto Libertador, CORDOBA.

Se firma el día 06 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2026.

ROSA MARIA DIAZ BALDOVINO
GERENTE HLPL

DIANA MARIA CARABALLO HOYOS
CONTRATISTA